

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.  
anticipados en cada trimestre; 9 rs.  
en cada mes los particulares de esta  
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco  
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-  
mentos particulares que no vengan  
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO  
de esta provincia y francos de porte,  
ni se servirá ninguna reclamacion que  
no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

Se publica el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de rejir en los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1850, con las prevenciones convenientes para que se lleve á ejecucion.

*El Señor Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia con fecha de ayer me hace presente lo que sigue:*

Tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto repartimiento de la Contribucion Territorial de esta provincia, correspondiente al año próximo de 1850, conforme con el señalamiento de los cupos aprobados por la Diputacion provincial en sesion de 12 de noviembre próximo pasado, segun consta de los documentos que V. S. se ha servido pasarme y obran en la Administracion de mi cargo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del real decreto de 29 de octubre de este año, vá subdividido el cupo general de cada distrito municipal, en los dos especiales de *Culto y Clero* y *del Tesoro*; lo cual sirve para dar á conocer la cantidad aplicable á cada uno de estos servicios, pero no obliga á que los repartimientos de cada pueblo se formen con igual subdivision en las cuotas individuales, mediante á que el Clero no ha verificado concierto alguno con los Ayuntamientos para recaudar en frutos ó especies, antes bien se propone continuar percibiendo en metálico su señalamiento de mano de los Recaudadores públicos segun lo manifestado por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis: por consiguiente, los Ayuntamientos y las Juntas periciales que han debido terminar el 31 de octubre último las operaciones de evaluacion de la riqueza, conforme se advirtió en circular de esta Administracion de 8 del mismo, inserta en el Boletin oficial del dia 10, número 122, deben proceder inmediatamente que reciban el Boletin en que el repartimiento tenga publicidad, á la cuotizacion individual de la total cantidad repartible, que comprende, el cupo general de Contribucion, el 5 por 100 de fondo supletorio y el 4 por 100 de cobranza, atendiendo á la posibilidad de que se establezca esta en todos los pueblos por medio de Recaudador de nombramiento de la Hacienda pública; no comprendiéndose por ahora las cantidades deficientes en los presupuestos municipales del año inmediato, por no hallarse reunidos en el Gobierno político los datos necesarios al intento.

Para que los repartimientos y los demas documentos que deben acompañarles se formen con la debida exactitud, deben asimismo los Ayuntamientos tener á la vista: 1.º La circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de setiembre de 1848 y modelos que le acompañan insertos en el Boletin oficial de 23 del propio mes, número 115: 2.º Las prevenciones hechas en circular de la Intendencia de 1.º de diciembre siguiente contenidas en el Boletin de 6 del mismo núm. 147; cuidando con esmerada solicitud de hacer saber con toda publicidad el plazo de los cuatro ó seis dias en que el repartimiento se ponga á desagravio de los contribuyentes para que puedan hacer uso de su derecho de reclamacion sobre error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo, segun se esplicó en la prevencion 7.ª de la citada circular de la Intendencia: 3.º Las censuras

de los repartimientos de este año en las cuales se hayan hecho advertencias por los errores que contuvieran; teniendo presente, que no se aprobará ningun repartimiento que no contenga la cabeza y pié con entera sujecion á la fórmula trazada en el modelo circulado; ni tampoco aquellos en que se rebaje á menos repartir cualesquiera cantidad procedente de fondo supletorio, cuyo sistema ha caducado en virtud del que establece la real instruccion de 20 de diciembre de 1847.

El reparto original debe ser firmado por los individuos de Ayuntamiento y peritos repartidores, con la conveniente distincion; y remitirle precisamente con su copia, acompañado del Padron de la riqueza y su duplicado, del apéndice tambien duplicado de la riqueza exenta temporal ó perpétuamente, de la relacion nominal de los contribuyentes que por no haber presentado relaciones de sus productos se les haya evaluado de oficio, del testimonio de haber estado el repartimiento á desagravio con designacion de dias y del pliego ó tarifa que haya servido de base á las evaluaciones, para el dia 5 de enero próximo sin falta á la aprobacion de la Intendencia ó Subdelegacion de Rentas respectiva, pues pasado este dia incurren los Ayuntamientos y peritos en la responsabilidad que determina el real decreto de 23 de mayo de 1845, que no podrá menos de imponerse, si por su retraso no empezara la recaudacion del primer trimestre en 1.º de febrero inmediato.

En el caso en que ocurra á algun Ayuntamiento y Junta pericial hacer uso de la reclamacion extraordinaria de agravio, por que el producto líquido imponible de su término municipal sea realmente menor del que se le supone en el adjunto repartimiento, y se afecte por consiguiente con mas cuota de contribucion del 12 por 100, tendrán asimismo presente dichas corporaciones lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la real orden de 10 de julio de este año, publicada en el Boletin oficial del 13 de agosto, núm. 97, segun los cuales están en la precisa obligacion de estender la queja en los términos y con las esplicaciones y detalles que contiene el modelo núm. 2.º publicado en el Boletin del 15 de agosto núm. 98; sin cuya circunstancia se tendrá como no presentada cualesquiera reclamacion que en otra forma se hiciere, ó que de algun modo se aparte del modelo circulado; todo sin perjuicio del derecho que los pueblos y los contribuyentes tienen de hacer uso de la reclamacion ordinaria de agravio comparativo entre sí, presentando previamente la prueba ó justificacion del perjuicio y beneficio relativo para ser unos y otros igualados en el verdadero tanto por ciento comun que les corresponda pagar por menor cuota del doce por ciento.

Si V. S. encuentra conformes las advertencias precedentes espero tenga á bien disponer su insercion en el Boletin oficial al mismo tiempo que el repartimiento, para gobierno de los Ayuntamientos, Juntas periciales y su exacto cumplimiento.

*En su conformidad, ordeno á los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan sin levantar mano á la distribucion individual de las cantidades señaladas á cada pueblo y cumplan con las prevenciones que van insertas; en inteligencia de que no toleraré el mas leve retraso en este servicio de cuya puntualidad y exactitud son responsables; y prevengo á los Subdelegados de Rentas de los partidos que, cual se verificará por esta Intendencia, procedan contra las corporaciones omisas, conforme previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, si para el 5 de enero inmediato no hubiesen recibido los repartimientos de todos ó algunos pueblos. Cáceres 2 de diciembre de 1849.—Fernando Balboa.*

## CONTRIBUCION TERRITORIAL.

## REPARTIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1850.

REPARTIMIENTO del cupo de Contribucion Territorial importante 6.100,000 reales señalados á esta provincia para el año de 1850 en virtud de real orden de 18 de setiembre último y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, de igual fecha, formado con sujecion al que ha rectificado y aprobado la Diputacion provincial en sesion de 30 de octubre próximo pasado, con distincion de los cupos aplicables á la dotacion del Culto y Clero y al Tesoro, con aumento de los racargos de fondo supletorio y de cobranza, y con demostracion de la riqueza imponible que se supone en cada distrito municipal.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que se supone en cada distrito municipal. Reales vn.	Contribucion Territorial.			5 por 100 de este cupo para fondo supletorio. Reales vn.	Recargo del 4 por 100 de cobranza en las dos cantidades precedentes. Reales vn.	TOTAL repartible. Reales vn.
		CUPO para el culto y clero. Reales vn.	CUPO para el Tesoro. Reales vn.	CUPO general. Reales vn.			
<b>PARTIDO DE LA CAPITAL.</b>							
Acehuche. . . . .	234000	7840	20240	28080	1404	1179	30663
Albalá. . . . .	218250	7310	18880	26190	1309	1100	28599
Alcántara. . . . .	1628000	54520	140840	195360	9768	8205	213333
Alcuescar . . . . .	389833	13050	33730	46780	2339	1965	51084
Aldea del Cano . . . . .	107917	3610	9340	12950	647	544	14141
Aliseda . . . . .	161333	5400	13960	19360	968	813	21141
Arco. . . . .	17334	580	1500	2080	104	87	2271
Arroyo del Puerco . . . . .	909250	30450	78660	109110	5456	4582	119148
Arroyomolinos. . . . .	301750	10110	26100	36210	1810	1522	39542
Brozas. . . . .	1858334	62240	160760	223000	11150	9366	243516
CACERES. . . . .	4955083	165960	428650	594610	29731	24974	649315
Cañaveral . . . . .	393333	13170	34030	47200	2360	1982	51542
Carvajo . . . . .	16167	540	1400	1940	97	81	2118
Casar de Cáceres. . . . .	768833	25750	66510	92260	4613	3874	100747
Casas de Don Antonio. . . . .	75750	2530	6560	9090	454	382	9926
Ceclavin. . . . .	864666	28960	74800	103760	5188	4358	113306
Cedillo. . . . .	54334	1820	4700	6520	326	274	7120
Estorninos. . . . .	15000	500	1300	1800	90	75	1965
Garrovillas . . . . .	925500	30990	80070	111060	5554	4664	121278
Herrera. . . . .	104667	3500	9060	12560	628	528	13716
Herreruela. . . . .	187667	6280	16240	22520	1126	946	24592
Hinojal . . . . .	138834	4650	12010	16660	833	700	18193
Malpartida. . . . .	153167	5130	13250	18380	919	772	20071
Mata. . . . .	161250	5400	13950	19350	967	813	21130
Membrío. . . . .	318833	10680	27580	38260	1913	1607	41780
Monroy. . . . .	133584	4470	11560	16030	802	673	17505
Montanez. . . . .	336417	11260	29110	40370	2018	1695	44083
Navas del Madroño. . . . .	339166	11360	29340	40700	2035	1709	44444
Piedras-Albas . . . . .	46333	1550	4010	5560	278	234	6072
Portezuelo. . . . .	158666	5310	13730	19040	953	800	20793
Salorino . . . . .	312083	10450	27000	37450	1872	1574	40896
Santiago del Campo . . . . .	127833	4280	11060	15340	767	644	16751
Santiago de Carvajo . . . . .	161833	5420	14000	19420	971	816	21207
Sierra de Fuentes . . . . .	128000	4280	11080	15360	768	645	16773
Talaván . . . . .	249500	8350	21590	29940	1497	1257	32694
Torremocha. . . . .	252000	8440	21800	30240	1512	1270	33022
Torreorgaz . . . . .	118750	3970	10280	14250	712	598	15560

Torrequemada. . . . .	127834	4280	11060	15340	768	644	16752
Torre de Santa María . . . . .	100500	3360	8700	12060	603	506	13169
Valdefuentes. . . . .	178750	5980	15470	21450	1072	901	23423
Valencia. . . . .	1267583	42460	109650	152110	7605	6389	166104
Villa del Rey . . . . .	212250	7110	18360	25470	1274	1070	27814
Zarza la Mayor . . . . .	382333	12810	33070	45880	2294	1928	50102
<i>Sumas. . . . .</i>	<i>19592500</i>	<i>656110</i>	<i>1694990</i>	<i>2351100</i>	<i>117555</i>	<i>98746</i>	<i>2567401</i>

**PARTIDO DE PLASENCIA.**

Abadía . . . . .	77667	2600	6720	9320	466	392	10178
Acebo. . . . .	206000	6900	17820	24720	1236	1038	26994
Aceituna. . . . .	39500	1320	3420	4740	237	199	5176
Ahigal. . . . .	195334	6540	16900	23440	1172	984	25596
Aldeanueva del Camino . . . . .	124583	4170	10780	14950	747	628	16325
Aldeanueva de la Vera. . . . .	252667	8460	21860	30320	1516	1273	33109
Aldehuela . . . . .	19667	650	1710	2360	118	99	2577
Almaráz. . . . .	95833	3210	8290	11500	575	483	12558
Arroyomolinos. . . . .	58166	1950	5030	6980	349	293	7622
Baños . . . . .	241000	8070	20850	28920	1446	1215	31581
Barrado. . . . .	51000	1700	4420	6120	307	258	6685
Belvís de Monroy . . . . .	170750	5720	14770	20490	1024	860	22374
Bronco. . . . .	27583	920	2390	3310	165	139	3614
Cabezabellosa . . . . .	72917	2440	6310	8750	437	367	9554
Cabezuela y Vadillo . . . . .	275751	9230	23860	33090	1654	1390	36134
Cabezo. . . . .	24916	830	2160	2990	149	125	3264
Cabrero . . . . .	38083	1270	3300	4570	229	193	4992
Cachorrilla . . . . .	18500	620	1600	2220	111	93	2424
Calzadilla . . . . .	147333	4930	12750	17680	884	742	19306
Cadalso. . . . .	90834	3040	7860	10900	545	458	11903
Caminomorisco . . . . .	42000	1400	3640	5040	252	211	5503
Campo (villa) . . . . .	249750	8360	21610	29970	1498	1259	32727
Carcaboso. . . . .	36917	1230	3200	4430	222	187	4839
Casar de Palomero. . . . .	227000	7600	19640	27240	1363	1144	29747
Casas de Don Gomez. . . . .	94667	3170	8190	11360	568	477	12405
Casas del Castañar . . . . .	134000	4490	11590	16080	804	675	17559
Casas del Monte . . . . .	94167	3150	8150	11300	566	475	12341
Casas de Millan. . . . .	265750	8900	22990	31890	1594	1339	34823
Casares. . . . .	23417	780	2030	2810	140	118	3068
Casatejada . . . . .	267000	8950	23090	32040	1602	1346	34988
Casillas de Coria. . . . .	163750	5480	14170	19650	982	825	21457
Cerezo . . . . .	35250	1180	3050	4230	211	178	4619
Cilleros. . . . .	315333	10560	27280	37840	1892	1589	41321
Collado. . . . .	42667	1430	3690	5120	256	215	5591
Coria. . . . .	720833	24140	62360	86500	4325	3633	94458
Cuacos. . . . .	195750	6560	16930	23490	1175	987	25652
Descarga-María. . . . .	123333	4130	10670	14800	740	622	16162
Eljas . . . . .	191833	6760	16260	23020	1151	967	25138
Galisteo . . . . .	195917	6560	16950	23510	1176	987	25673
Garganta de Béjar . . . . .	108750	3640	9410	13050	652	548	14250
Garganta la Olla. . . . .	160833	5380	13920	19300	965	811	21076
Gargantilla. . . . .	44833	1210	4170	5380	269	226	5875
Gargüera. . . . .	48917	1640	4230	5870	293	247	6410
Gata. . . . .	329750	11040	28530	39570	1978	1662	43210
Granadilla. . . . .	112000	3750	9690	13440	672	564	14676
Granja. . . . .	53000	1770	4590	6360	318	267	6945
Grimaldo . . . . .	22834	760	1980	2740	137	115	2992
Guijo de Coria. . . . .	142667	4780	12340	17120	857	719	18696
Guijo de Galisteo . . . . .	159500	5340	13800	19140	958	804	20902
Guijo de Granadilla . . . . .	101917	3410	8820	12230	612	514	13356
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	58167	1950	5030	6980	349	293	7622
Hernan-Perez . . . . .	54833	1830	4750	6580	329	276	7185
Hervás . . . . .	463917	15540	40130	55670	2783	2338	60791
Holguera. . . . .	77583	2600	6710	9310	465	391	10166
Hoyos. . . . .	257250	8610	22260	30870	1543	1297	33710
Huélaga . . . . .	15000	500	1300	1800	90	76	1966
Jaraiz . . . . .	289500	9690	25050	34740	1737	1459	37936

Jarandilla. . . . .	245250	8210	21220	29430	1471	1236	32137
Jarilla. . . . .	59083	1980	5110	7090	354	298	7742
Jerte. . . . .	121167	4050	10490	14540	727	611	15878
La Oliva. . . . .	119917	4010	10380	14390	720	604	15714
Losar . . . . .	324417	10860	28070	38930	1947	1635	42512
Madrigal. . . . .	21250	710	1840	2550	128	107	2785
Majadas. . . . .	68333	2290	5910	8200	410	344	8954
Malpartida. . . . .	564083	18890	48800	67690	3385	2843	73918
Marchagáz. . . . .	31083	1040	2690	3730	186	156	4072
Millanes. . . . .	15000	500	1300	1800	90	76	1966
Miravel . . . . .	174333	5840	15080	20920	1046	879	22845
Mohedas. . . . .	122500	4100	10600	14700	735	617	16052
Montehermoso. . . . .	519334	17390	44930	62320	3116	2617	68053
Moraleja. . . . .	320750	10740	27750	38490	1925	1617	42032
Morcillo. . . . .	50083	1680	4330	6010	300	252	6562
Navaconcejo. . . . .	176750	5920	15290	21210	1061	891	23162
Navalmoral . . . . .	490250	16420	42410	58830	2941	2471	64242
Nuñomoral. . . . .	25667	860	2220	3080	154	129	3363
Palomero. . . . .	76500	2560	6620	9180	459	385	10024
Pasarón . . . . .	115334	3860	9980	13840	692	581	15113
Pedroso. . . . .	113250	3790	9800	13590	680	571	14841
Perales. . . . .	156583	5240	13550	18790	940	789	20519
Pescueza. . . . .	46250	1550	4000	5550	278	233	6061
Pesga. . . . .	19250	640	1670	2310	116	97	2523
Plasencia. . . . .	1502083	50310	129940	180250	9013	7570	196833
Pinofranqueado . . . . .	68583	2290	5940	8230	412	346	8988
Piornal. . . . .	73917	2470	6400	8870	444	373	9687
Portaje. . . . .	128500	4300	11120	15420	770	648	16838
Pozuelo . . . . .	234583	7850	20300	28150	1407	1182	30739
Riolobos. . . . .	107750	3610	9320	12930	646	543	14119
Rivera Oveja. . . . .	10000	330	870	1200	60	50	1310
Robledillo de Gata. . . . .	179083	5600	15890	21490	1074	903	23467
Robledillo de la Vera . . . . .	39250	1310	3400	4710	236	199	5145
San Martín de Trevejo. . . . .	500667	16770	43310	60080	3003	2523	65606
Santa Cruz de Paniagua . . . . .	62834	2100	5440	7540	377	317	8234
Santibañez el Alto. . . . .	344917	11550	29840	41390	2069	1738	45197
Santibañez el Bajó. . . . .	145333	4860	12580	17440	872	732	19044
Saucedilla. . . . .	71500	2390	6190	8580	429	360	9369
Segura. . . . .	14250	470	1240	1710	86	72	1868
Serradilla. . . . .	270333	9050	23390	32440	1622	1362	35424
Serrejon. . . . .	131000	4380	11340	15720	786	660	17166
Talayuela. . . . .	626583	20980	54210	75190	3760	3158	82108
Talavernuela. . . . .	59500	1990	5150	7140	357	300	7797
Tejeda. . . . .	84427	2820	7310	10130	506	425	11061
Toril. . . . .	108084	3620	9350	12970	649	545	14164
Tornavacas. . . . .	129417	4330	11200	15530	777	652	16959
Torno. . . . .	71503	2400	6190	8590	429	362	9381
Torre de Don Miguel. . . . .	178167	5960	15420	21380	1069	898	23347
Torrecilla de los Angeles. . . . .	31333	1050	2710	3760	188	158	4106
Torrejon el Rubio . . . . .	83187	2780	7200	9980	499	420	10899
Torrejoncillo . . . . .	829417	27780	71750	99530	4976	4180	108636
Torremenga. . . . .	22417	750	1940	2690	134	113	2937
Trevejo . . . . .	52333	1750	4530	6280	314	264	6858
Valdastillas y Rebollar. . . . .	27334	920	2360	3280	164	138	3582
Valdecañas. . . . .	16260	540	1410	1950	98	81	2129
Valdehuncar. . . . .	27167	910	2350	3260	163	137	3560
Valdeobispo. . . . .	59335	1980	5140	7120	356	299	7775
Valverde del Fresno. . . . .	228500	7650	19770	27420	1371	1152	29943
Valverde de la Vera . . . . .	115250	3860	9970	13830	691	581	15102
Viandar . . . . .	44083	1470	3820	5290	265	222	5777
Villas-Buenas. . . . .	101750	3410	8800	12210	611	513	13334
Villamiel . . . . .	305947	10240	26470	36710	1835	1542	40087
Villanueva de la Sierra. . . . .	212171	7100	18360	25460	1273	1069	27802
Villanueva de la Vera . . . . .	304750	10200	26370	36570	1829	1536	39935
Villar de Plasencia. . . . .	118250	3960	10230	14190	709	596	15495
Zarza de Granadilla . . . . .	83250	2760	7230	9990	499	420	10909
Sumas. . . . .	19930084	666820	1724790	2391610	119580	100448	2611638

## PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura . . . . .	144583	4850	12500	17350	868	729	18947
Alcollarin. . . . .	61500	2060	5320	7380	369	310	8059
Aldea del Obispo . . . . .	33083	1110	2860	3970	198	167	4335
Aldeacentenera . . . . .	88333	2960	7640	10600	530	445	11575
Almoharin. . . . .	317917	10650	27500	38150	1907	1602	41659
Alía . . . . .	312167	10460	27000	37460	1873	1573	40906
Benquerencia . . . . .	42334	1420	3660	5080	254	213	5547
Berzocana . . . . .	130450	4370	11280	15650	782	657	17089
Berrocalejo. . . . .	131000	4400	11320	15720	786	660	17166
Bohonal de Ibor . . . . .	75000	2520	6480	9000	450	378	9828
Botija . . . . .	64833	2180	5600	7780	389	327	8496
Cabañas . . . . .	10833	370	930	1300	65	55	1420
Campo (lugar). . . . .	66833	2240	5780	8020	401	337	8758
Campillo de Deleitosa. . . . .	13333	450	1150	1600	80	67	1747
Cañamero. . . . .	154167	5170	13330	18500	925	777	20202
Carrascalejo . . . . .	155417	5210	13440	18650	933	783	20366
Casas del Puerto . . . . .	19917	670	1720	2390	120	100	2610
Castañar de Ibor. . . . .	130667	4380	11300	15680	784	659	17123
Conquista. . . . .	32417	1090	2800	3890	194	163	4247
Cumbre . . . . .	157333	5280	13600	18880	944	793	20617
Deleitosa. . . . .	110500	3710	9550	13260	663	557	14480
Escorial . . . . .	184833	6200	15980	22180	1109	932	24221
Fresnedoso . . . . .	27000	910	2330	3240	162	136	3538
Garciaz . . . . .	71333	2400	6160	8560	428	360	9348
Garvin. . . . .	72000	2420	6220	8640	432	363	9435
Gordo. . . . .	166583	5590	14400	19990	1000	840	21830
Herguijuela. . . . .	114000	3830	9850	13680	684	574	14938
Higuera . . . . .	33834	1140	2920	4060	203	170	4433
Ibahernando . . . . .	67000	2250	5790	8040	402	338	8780
Jaraicejo. . . . .	136500	4580	11800	16380	819	688	17887
Logrosan . . . . .	511917	17160	44270	61430	3072	2580	67082
Madrigalejo . . . . .	329583	11050	28500	39550	1978	1661	43189
Madroñera. . . . .	89000	2990	7690	10680	534	449	11663
Mesas de Ibor. . . . .	12667	430	1090	1520	76	64	1660
Miajadas. . . . .	543417	18220	46990	65210	3261	2739	71210
Navalvillar de Ibor . . . . .	43667	1470	3770	5240	262	220	5722
Navezuelas. . . . .	28667	970	2470	3440	172	144	6756
Peraleda de la Mata. . . . .	440583	14760	38110	52870	2644	2221	57735
Peraleda de San Roman . . . . .	87417	2940	7550	10490	525	441	11456
Plasenzuela. . . . .	90167	3030	7790	10820	541	454	11815
Puebla de Guadalupe. . . . .	84583	2840	7310	10150	507	426	11083
Puebla de Naciados. . . . .	90000	3020	7780	10800	540	454	11794
Puerto de Santa Cruz. . . . .	61333	2060	5300	7360	368	309	8037
Retamosa. . . . .	15334	520	1320	1840	92	77	2009
Robledillo de Trujillo . . . . .	62917	2110	5440	7550	377	317	8244
Robledollano. . . . .	16917	560	1470	2030	101	85	2216
Romangordo. . . . .	78250	2620	6770	9390	469	394	10253
Roturas. . . . .	8750	290	760	1050	52	44	1146
Ruanes. . . . .	33250	1110	2880	3990	199	168	4357
Salvatierra de Santiago. . . . .	106833	3580	9240	12820	641	538	13999
Santa Ana. . . . .	44917	1500	3890	5390	269	226	5885
Santa Cruz de la Sierra. . . . .	96333	3230	8330	11560	578	485	12623
Santa Marta . . . . .	12833	430	1110	1540	77	64	1681
Solana . . . . .	9250	310	800	1110	55	47	1212
Talavera la Vieja. . . . .	71917	2410	6220	8630	431	363	9424
Torrecillas de la Tiesa . . . . .	82500	2760	7140	9900	495	416	10811
Torviscoso. . . . .	3083	110	260	370	19	16	405
Trujillo . . . . .	3976417	133190	343980	477170	23859	20041	521070
Valdelacasa. . . . .	205500	6880	17780	24660	1233	1036	26929
Valdemorales . . . . .	48667	1630	4210	5840	292	245	6377
Villamesía. . . . .	77000	2580	6660	9240	462	387	10089
Villar del Pedroso. . . . .	412000	13800	35640	49440	2472	2076	53988
Zarza de Montanchez. . . . .	107500	3600	9300	12900	645	543	14088
Zorita . . . . .	301883	10118 <sup>33</sup>	26111 <sup>»1</sup>	36230	1813	1523	39566
Sumas . . . . .	11310752	379148 <sup>33</sup>	978141 <sup>»1</sup>	1357290	67865	57006	1482161

\*

## RESUMEN.

<i>Partido de la Capital</i> . . .	19592500	656110	1694990	2351100	117555	98746	2567401
<i>Partido de Plasencia</i> . . .	19930084	666820	1724790	2391610	119580	100448	2611638
<i>Partido de Trujillo</i> . . .	11310752	379148 <sup>33</sup>	978141 <sup>»1</sup>	1357290	67865	57006	1482161
TOTALES . . .	50833336	1702078 <sup>33</sup>	4397921 <sup>»1</sup>	6100000	305000	256200	6661200

## Alteraciones en la riqueza de la provincia.

## AUMENTOS.

*En Valencia de Alcántara.*— Desde el presente repartimiento queda cargada á este pueblo la riqueza imponible de la Encomienda de Piedra-Buena, que disfruta el Clero de la Diócesis de Coria.

## BAJAS.

*En Trujillo.*— Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones Directas de 22 de enero del presente año quedan segregadas del término de la misma ciudad y se rebaja la riqueza imponible de las dehesas Cogolludos, Alcornocalejo, Ambas Pelas, Talarubias, Suertes de Santiago, Caballería del Guijo, Caballería de Turcal y Carneril de Rucas, que venian contribuyendo en Trujillo, pasando á contribuir al pueblo de Navalvillar de Pela, provincia de Badajoz.

*En Madrigalejo.*— Por la misma disposicion antedicha se segregan tambien de este pueblo y rebaja la riqueza de las dehesas Paridera, Moheda Bajera, Chaparral, Cerro del Fraile, Rana y la Moheda Cimera ó Saltillo, que desde el repartimiento provincial formado para el primer semestre de 1846, se consideraron como mayor riqueza de dicho pueblo; la dehesa parte del Campillo ó sea el Campillo de San Isidro que le fué cargada tambien desde el repartimiento formado para el año de 1845; la Moheda Alta que lo fué desde el año de 1843; así como la dehesa nombrada Casa del Hito. Todas pasan á contribuir al pueblo de Navalvillar de Pela en la provincia de Badajoz.

*En Navalmoral de la Mata.*— Queda rebajada de este pueblo la riqueza cargada al mismo desde el primer semestre de 1846 por la dehesa del Espadañal, declarada posteriormente perteneciente á los Bienes del Real Patrimonio, los cuales se excluyen de la Contribucion Territorial desde el año próximo de 1850, en virtud de lo mandado en real orden de 12 de octubre último.

*En Alia.*— Queda igualmente rebajada por igual razon la riqueza cargada á este pueblo desde el primer semestre de 1846 por las dehesas nombradas las Guadalupe, pertenecientes al Real Patrimonio.

Por consecuencia de la disminucion de riqueza que presentan las bajas anteriormente esplicadas, queda distribuida la contribucion á ellas correspondiente, sobre la masa general contribuyente de toda la provincia teniendo en cuenta las demas alteraciones y modificaciones parciales aprobadas y acordadas por la Diputacion provincial en el repartimiento que original existe en la Administracion de mi cargo, á que me remito.

Cáceres 1.º de diciembre de 1849.— El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.

*Intendencia de la provincia de Cáceres,*  
2 de diembre de 1849.

Publíquese en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, asociados de las Juntas periciales procedan inmediatamente al repartimiento de las cantidades que á cada distrito municipal se señalan. — Fernando Balboa.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

## ANUNCIOS.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villareal de San Carlos el preso José Campo, natural de Candelario y de las señas que á continuacion se espresan, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública que procuren la captura del Campo por cuantos medios esten á su disposicion, y lo remitan á mi autoridad si pudiere ser habido. Cáceres 4 de diciembre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

*Señas del José Campo.*

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 8 de diciembre próximo de once á doce de su mañana, se procederá ante el Subdelegado de rentas de Trujillo, á rematar la obra necesaria en el convento de S. Francisco de dicha ciudad y sus claustros altos, bajo el presupuesto de 2560 rs. Cáceres noviembre 29 de 1849. — José Sanjurjo.

En la Imprenta de la Viuda de Búrgos se hallan de venta los tres libros del registro civil de Nacidos, Casados y Muertos, á 40 rs. cada uno; y tambien ejemplares de Cargarémes, Cartas de pago y Libramientos, para las cuentas de los Ayuntamientos, á 10 maravedís cada uno.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.